
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0075**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las seis horas treinta y veintisiete minutos, del día veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: “**1.- Estadísticas de matrícula escolar.**
- b) 2.- Estadísticas de Deserción Escolar.**
- c) Correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en las escuelas de educación básica del país, pero enfocado en Tercer Ciclo (séptimo, octavo y noveno)”**
- d) Mediante auto de las ocho horas con diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, remite archivo Excel (adjunto) con la información solicitada realizando la siguiente aclaración: Estadísticas de deserción escolar, a pesar de ser la unidad responsable de su emisión, a la fecha no se cuenta con ella dado el proceso de mantenimiento del Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) actualmente no se cuenta con el indicador solicitado.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.